Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400308120200066500

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA,** y en contra de **MARIO ANDRÉS HERRERA ORJUELA** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 3098492.

1. Por la suma de $27.525.956,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital (numeral 1) desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Respecto de las costas procesales, se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del

numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** en su condición de abogada y representante legal de la sociedad demandante.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

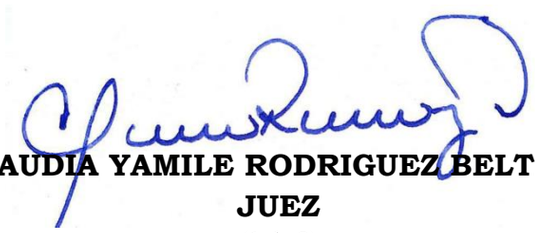

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **25** fijado hoy **29 DE ABRIL DE 2021**. LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria